



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 827

Bogotá, D. C., miércoles, 27 de octubre de 2010

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE – PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 10 DE 2010 SENADO

por el cual se modifican los artículos 152, 293, 303, 314 y 323 de la Constitución Política, en lo referente a la figura de la reelección inmediata para Gobernadores y Alcaldes.

Doctor

ARMANDO BENEDETTI

Presidente Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y agradeciendo la designación que se me hizo como ponente de este proyecto de acto legislativo, me permito rendir informe de ponencia para segundo debate – Primera Vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2010 Senado**, por medio del cual se permite la reelección de Gobernadores y Alcaldes sólo para el siguiente periodo, en los siguientes términos:

I. CONTENIDO Y OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

El objeto de la iniciativa de reforma constitucional, se concentra en permitir desde el contenido normativo de la Carta Política, la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes, solo por un (1) período constitucional. Pretende el proyecto facultar a los Gobernadores y Alcaldes, para que puedan ser candidatos en las respectivas jurisdicciones, de manera inmediata y por una sola vez, a los cargos de Gobernación y Alcaldía respectivamente, articulándose de esta manera el texto constitucional en cuanto a los cargos uninominales de elección popular, para que tengan el mismo tratamiento constitucional estudiado y aprobado por el Con-

greso de la República y más tarde revisado por la honorable Corte Constitucional que, actualmente y para el caso de Presidente de la República, a partir del Acto Legislativo número 02 de 2004, permite la reelección presidencial, al establecer que: “Nadie podrá ser elegido para ocupar la Presidencia de la República por más de dos periodos”.

1. Igualdad electoral para candidatos a las Gobernaciones y Alcaldías

En ese orden de ideas el proyecto de acto legislativo, establece:

Incluye dentro del literal f) del artículo 152 constitucional, que trata de los asuntos objeto de ley estatutaria, la reglamentación de la igualdad electoral, no solo para candidatos a la Presidencia, como actualmente se encuentra vigente, sino que la aplica para los candidatos a las Gobernaciones y Alcaldías.

2. Reglamentación de la facultad de candidaturas para reelección inmediata a través de una ley estatutaria

Deja en cabeza del Congreso de la República la reglamentación de las candidaturas de mandatarios en ejercicio, para que a través de una ley estatutaria se establezcan los tiempos de duración de las campañas, el desarrollo y participación de los servidores públicos en las campañas políticas, las garantías a la oposición, la participación en la selección de candidatos y en los mecanismos de participación democrática, así como el acceso a los medios de comunicación y la financiación de las campañas políticas.

En este sentido es importante resaltar la norma de prohibición sobre el uso por parte de los gobernantes en ejercicio de bienes del Estado o recursos del tesoro público, diferentes a los que se ofrecen en igualdad de condiciones para los demás candi-

datos a las elecciones regionales. De dicha norma es preciso advertir que se contempla una excepción en cuanto a los bienes que en cumplimiento de las funciones propias del cargo no pueden separarse del gobernante, así como aquellos destinados a la protección personal del candidato-gobernante. Esta prohibición también está sujeta a las disposiciones de la ley estatutaria que fijen su reglamentación, para cuya expedición el Congreso de la República tendrá hasta el 20 de junio del año 2012.

3. Reelección para Alcaldes y Gobernadores

Por su parte los artículos 3° y 4° de la reforma establecen de manera particular la posibilidad que tienen los gobernadores y alcaldes, respectivamente, de postularse como candidatos para seguir ocupando el cargo durante el período inmediatamente siguiente y por una sola vez.

4. Reelección del alcalde mayor

En el mismo sentido de las anteriores normas, el artículo 5° del proyecto establece la posibilidad de reelección inmediata por un solo período para el Alcalde Mayor.

Frente a estos dos últimos numerales vale la pena aclarar y resaltar que, tras el trámite que del proyecto se surtió en la Comisión Primera del Senado, y del correspondiente análisis que hicieron sus miembros, se aprobó una proposición tendiente a aclarar el sentido del proyecto, en la línea de un articulado que permita mantener la figura de la reelección para ex gobernadores y ex alcaldes y limitarla para el caso de los gobernantes en ejercicio, cuando pretendan participar como candidatos, entregándoseles la posibilidad de ser reelegidos de manera inmediata a la finalización de su respectivo gobierno, tan solo por un período constitucional.

II. JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

La actual reforma constitucional, ya ha hecho tránsito en anteriores oportunidades en el Congreso de la República, y en esta ocasión se le pretende dar vida jurídica a la figura de la reelección de gobernadores y alcaldes de manera inmediata, por una sola vez. Esta figura en el pasado había sido propuesta bajo el entendido de crear constitucionalmente una facultad a los mandatarios que quisieran continuar en cabeza de las Gobernaciones y Alcaldías, pero sin que se impidiese a los ex Gobernadores y ex Alcaldes el candidatizarse a dichos cargos de elección popular.

Teniendo en cuenta la actual estructura constitucional de la organización del Estado, la aplicación del principio de separación de poderes, la existencia de los organismos de control que gozan de autonomía e independencia de las ramas, así como la justificación argumentativa, que en los Estados Democráticos, cobra mayor vigencia, y que se construye a partir del sistema de “pesos y contrapesos”, la figura de la reelección inmediata de Gobernadores y Alcaldes, no ofrece ningún tipo de contradicción, peligro de vulneración o transgresión de tales principios y valores.

El sistema constitucional colombiano de tipo abierto, permite que se aborden temas, como el de reelección inmediata de Gobernadores y Alcaldes, que necesitan la consulta y articulación con los postulados, filosofía y espíritu normativo, con los cuales no existe ningún tipo de fricción, sino contrario a ello, se busca garantizar los principios del sistema democrático, el cual tal y como lo anota el doctor Jorge Carpizzo, “...*responde no solo a un modelo electoral frente a los gobernantes, sino a una periodicidad del ejercicio del mandato, que implica la distribución del poder con competencias propias y el equilibrio de los mismos, con plena vigencia de los Derechos Humanos reconocidos directa o indirectamente por los Estados*”.

Bajo esta misma línea argumentativa, ha de tenerse en cuenta que pese a que la iniciativa respalda plenamente la idea de la “reelección”, esta a su vez limita la posibilidad de que el mandatario en ejercicio del cargo pueda postular su nombre para ser reelegido, tan solo por un período constitucional, lo que garantiza la existencia material del principio de “Alternancia” del poder, primordial en las democracias.

La idea de la reelección no puede tener un sentido más amplio que el que ha sido delimitado por el proyecto y que concibe la idea de permitir al mandatario en ejercicio continuar en el cargo, si así lo quiere el constituyente primario, posibilidad que en el mismo sistema electoral adquiere la mayor legitimidad, y que puede concebirse como la manifestación plena de la comunidad gobernada, de los administrados, de querer continuar un período más, con la estructura programática del gobierno en ejercicio, constituyéndose en un premio a la labor desarrollada por el mandatario y en un aval para la continuación a largo plazo de los planes, programas y proyectos en torno a los cuales se ha ejercido el mandato popular.

En este sentido adquiere sintonía con la iniciativa objeto de ponencia, la teoría de la legitimidad democrática sostenida por Didier, que contempla dos tipos de legitimidad democrática, la de entrada, que corresponde a la manifestada por la comunidad a través del voto y de la elección del gobernante, y una legitimidad de salida, la cual hace el gobernado o administrado, y dentro del sistema electoral, el elector, sobre el grado de satisfacción y respaldo a la forma como se ejerce el mandato popular en la administración, y tanto sobre la primera, como sobre la segunda recaen los fundamentos de la eficacia y eficiencia de la gestión pública, de la necesidad de división del poder, y del equilibrio entre los mismos, con la materialización del sistema de pesos y contrapesos, confiando a los legisladores, los intereses generales de la Nación, como también lo concibe adecuado en sus postulados Madison en su compendio de escritos “El Federalista”.

Uno de los elementos fundamentales para la materialización del sistema de frenos y contrapesos, tal como lo explica Jurgen Habermas, el sistema de “cheks and balances”, permite al legislativo actuar como motor de la democracia¹, y en esta misma línea argumentativa se sostiene la necesidad de que las democracias mantengan pesos y contrapesos, para llegar al verdadero equilibrio en el ejercicio del poder de representación. Fundamento que tiene plena aplicación en el proyecto de ley bajo estudio, sin perjuicio de las modificaciones propuestas, sobre las cuales más adelante se hará referencia en el presente informe de ponencia.

En este sentido, resulta pertinente afirmar que, la propuesta de reforma constitucional no debilita la estructura constitucional como ha sido concebida la división del poder y el sistema de pesos y contrapesos, por lo que se desvirtúa desde ya el hecho de que pretendida reforma pueda ser abordada conceptualmente como una sustitución constitucional, por cuanto la presente implica una modificación a los términos de la norma constitucional, sin que se ataquen o transgredan los principios orientadores de la misma. Al respecto cabe citar lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en Sentencia 1040 de 2005, en los siguientes términos:

“... Tercero, el concepto de sustitución refiere a una transformación de tal magnitud y trascendencia, que la Constitución anterior a la reforma aparece opuesta o integralmente diferente a la que resultó después de la reforma, al punto que ambas resultan incompatibles. La jurisprudencia ha aludido a sustituciones totales y a sustituciones parciales y ha sostenido que el reformador tampoco puede introducir sustituciones parciales entendiendo por tales aquellas en las cuales un eje definitorio de la identidad de la Constitución sea reemplazado por otro opuesto o integralmente diferente. En ninguna de sus sentencias la Corte ha declarado inexecutable una reforma constitucional por haber llegado a la conclusión de que el reformador excedió su competencia y sustituyó la Constitución, en todo o en parte. No obstante, la Corte ha suministrado ejemplos para ilustrar cuándo se estaría ante una sustitución total o parcial de la Constitución. Además, en las sentencias en las cuales declaró executable artículos de actos reformativos de la Constitución -fuesen estos referendos o actos legislativos- la Corte estableció que dichos actos no representaban sustituciones parciales de la Carta”. (Subrayas fuera de texto).

En la misma sentencia, la Corte Constitucional sostuvo concretamente frente a la reelección presidencial y su viabilidad en la estructura constitucional actual, que:

“...Para la Corte permitir la reelección presidencial -por una sola vez y acompañada de una ley estatutaria para garantizar los derechos de la oposición y la equidad en la campaña presidencial- es una reforma que no sustituye la Constitución de 1991 por una opuesta o integralmente diferente. Los elementos esenciales que definen el Estado social y democrático de derecho fundado en la dignidad humana no fueron sustituidos por la reforma. El pueblo decidirá soberanamente a quién elige como Presidente, las instituciones de vigilancia y control conservan la plenitud de sus atribuciones, el sistema de frenos y contrapesos continúa operando, la independencia de los órganos constitucionales sigue siendo garantizada, no se atribuyen nuevos poderes al Ejecutivo, la reforma prevé reglas para disminuir la desigualdad en la contienda electoral que será administrada por órganos que continúan siendo autónomos, y los actos que se adopten siguen sometidos al control judicial para garantizar el respeto al Estado Social de Derecho. No cabe señalar, para establecer la presencia de una sustitución de la Constitución, que el Presidente abusaría de su poder, el cual se vería ampliado por la posibilidad de hacer política electoral y que ello conduciría a un régimen de concentración de poder en el que, por otra parte, el Congreso perdería la independencia para el ejercicio de la función legislativa y de control político, porque en su elección habría podido tener juego el Presidente en ejercicio, con lo cual se habría modificado el sistema de separación de poderes. Como se ha dicho, tales cuestionamientos no apuntan a mostrar la inviabilidad del diseño institucional, sino que reflejan el temor de quienes los plantean, de que contrariando las previsiones expresas de la Carta en materia de límites y controles al ejercicio del poder, este se desbordase en el sentido que anticipan. Se trata de consideraciones de tipo práctico sobre las consecuencias que estiman previsibles de la reforma, pero no un resultado que pueda ser atribuido necesariamente al nuevo diseño institucional. (Subrayas fuera de texto).

Lo anterior constituye una ratificación ante la Plenaria del Senado de los argumentos expuestos y debatidos en el seno de la Comisión Primera del Senado de la República en el curso del trámite de primer debate al proyecto.

III. DEL TRÁMITE

1. EN LA COMISIÓN PRIMERA DE SENADO

El 20 de octubre de 2010, la Comisión Primera del Senado, aprobó el proyecto de acto legislativo en mención, con la propuesta modificatoria presentada por el honorable Senador Carlos Enrique Soto, aclaratoria de posibilidad de reelección para ex alcaldes y ex gobernadores.

¹ Jurgen Habermas. La democracia deliberativa en el análisis del sistema representativo.

IV. PROPOSICIÓN

En mérito de las anteriores consideraciones, propongo a los miembros de la honorable Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2010 Senado**, por el cual se modifican los artículos 152, 293, 303, 314 y 323 de la Constitución Política, en lo referente a la figura de la reelección inmediata para Gobernadores y Alcaldes, de acuerdo al texto aprobado por la Comisión Primera del Senado de la República.

Atentamente;

Roy Barreras Montealegre,
Senador Ponente.

Se autoriza la publicación del presente informe.
El Presidente,

Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Guillermo León Giraldo Gil.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 10 DE 2010 SENADO por el cual se modifican los artículos 152, 293, 303, 314 y 323 de la Constitución Política, en lo referente a la figura de la reelección inmediata para Gobernadores y Alcaldes.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El literal f) del artículo 152 de la Constitución Política quedará así:

f) La igualdad electoral entre los candidatos a la Presidencia de la República, las gobernaciones y las alcaldías que reúnan los requisitos que determine la ley.

Artículo 2°. El artículo 293 de la Constitución Política tendrá tres nuevos incisos y un párrafo transitorio:

Los alcaldes y gobernadores en ejercicio que aspiren a su reelección inmediata, solo podrán participar en las campañas electorales desde el momento de la inscripción de su candidatura.

La ley estatutaria regulará las condiciones para que las campañas para la reelección inmediata de gobernadores y alcaldes se desarrollen con plena garantía de la igualdad electoral entre los candidatos, y contendrá entre otros aspectos, los términos en que los gobernadores y alcaldes en ejercicio podrán participar en los mecanismos democráticos de selección de los candidatos de los partidos o movimientos políticos, las garantías a la oposición, participación en política de servidores públicos, derecho al acceso equitativo a los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, financiación de campañas políticas, derecho de réplica en condiciones de equidad cuando el gobernador o alcalde sean candidatos según sea el caso, y normas sobre inhabilidad para candidatos a la gobernación o alcaldía.

Durante la campaña para su reelección inmediata los gobernadores y alcaldes no podrán utilizar bienes del Estado o recursos del tesoro público, distintos de aquellos que se ofrezcan en igualdad de condiciones a todos los candidatos. Se exceptúan los destinados al cumplimiento de las funciones propias de sus cargos y a su protección personal, en los términos que señale la ley estatutaria.

Parágrafo transitorio. El Congreso de la República expedirá la ley estatutaria sobre garantías electorales antes del 20 de junio de 2012.

Artículo 3°. El inciso 1° del artículo 303 de la Constitución Política quedará así:

En cada uno de los departamentos habrá un gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos por una sola vez para el siguiente periodo inmediato.

Artículo 4°. El inciso 1° del artículo 314 de la Constitución Política quedará así:

En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y solo podrá ser reelegido para el siguiente periodo.

Artículo 5°. El inciso 3° del artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

La elección de Alcalde Mayor, de concejales distritales y de ediles se hará en un mismo día para periodos de cuatro (4) años y el alcalde podrá ser reelegido por una sola vez para el siguiente periodo inmediato.

Artículo 6°. El presente acto legislativo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2015.

En los anteriores términos fue aprobado el **Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2010 Senado**, por el cual se modifican los artículos 152, 293, 303, 314 y 323 de la Constitución Política, en lo referente a la figura de la reelección inmediata para gobernadores y alcaldes, como consta en la sesión del día 13 de octubre de 2010 - Acta número 17.

Ponente,

Roy Leonardo Barreras Montealegre,
Honorable Senador de la República.

El Presidente,

Honorable Senador Eduardo Enríquez Maya.

El Secretario,

Doctor Guillermo León Giraldo Gil.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

Bogotá, D. C., octubre 26 de 2010

Honorable Senador

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

Presidente

Senado de la República

Senadores

En cumplimiento del encargo encomendado por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Senado, presento ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 58 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el por medio de la cual se aprueba el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010), que fue presentado por el Gobierno Nacional el 19 de julio de 2010.

En el contenido de esta ponencia se mencionarán los antecedentes jurídicos y constitucionales que respaldan el Protocolo Modificadorio, las relaciones comerciales de Colombia, México y Bilaterales, Características del Tratado, Comportamiento del Tratado en la economía Colombiana, Contenido del Protocolo Modificadorio y un Análisis de Condiciones negociadas.

1. Trámite Proyecto de ley número 58 de 2010

El Proyecto de ley número 58 de 2010 fue radicado el 3 de agosto de 2010 en la Secretaría de Senado siendo iniciativa gubernamental en cabeza del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria y Comercio, posteriormente trasladado a la Comisión Segunda por competencia y designado para rendir ponencia para primer debate al honorable Senador Carlos Fernando Motta Solarte; finalmente el proyecto fue aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión el día 29 de septiembre de 2010.

2. Antecedentes del Tratado de Libre Comercio G-3

Colombia en el año 1991 tuvo un viraje importante en materia política y jurídica. La Carta Fundamental fue modificada y a partir de esa fecha se estableció que la política internacional debe

procurar la integración con otros países y en particular con países latinoamericanos. El cambio jurídico refleja además una profunda transformación del modelo económico adoptado por el Estado, y el inicio de una política de internacionalización de la economía en aras de impulsar el desarrollo del país.

Parte de esa política para responder al desafío de la globalización, fue la reducción de barreras al comercio, la apertura a la inversión extranjera y la profundización de la integración con países de la región mediante la celebración de acuerdos o tratados comerciales binacionales y multilaterales.

Durante la V Conferencia Ministerial, en febrero de 1989, Colombia, México y Venezuela anunciaron la creación del Grupo de los Tres (G-3) el 12 de marzo de 1989, los integrantes del Grupo firmaron un Plan de Acción en el que establecieron como objetivos esenciales, la realización de esfuerzos dirigidos a la integración económica, por ramas de actividades específicas, en lo bilateral y conforme las condiciones lo permitieran en lo trilateral, en el contexto de las tareas conjuntas para la integración de América Latina; y la consolidación con mayor efectividad, en la cooperación económica, cultural, científica y técnica de los tres países hacia Centroamérica y el Caribe¹.

El Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres fue suscrito por los tres Estados (Colombia, México y Venezuela) en Cartagena de Indias, Colombia el 13 de junio de 1994, fue aprobado por el Congreso de la República el 20 de diciembre del mismo año en la Ley 172, entró en vigor a partir del 1° de enero de 1995. Dicha ley que fue declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-178-95 del 25 de abril de 1995 con el Magistrado Ponente doctor Fabio Morón Díaz y finalmente promulgado mediante el Decreto 1266 de 1997, publicado en el *Diario Oficial* número 43.083, del 14 de julio de 1997.

El Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres, está enmarcado dentro de la Asociación Latinoamericana de Integración, Aladi, aprobada en Colombia mediante la Ley 45 de 1981. La Aladi está conformada por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, México, Uruguay, Venezuela y en 1998 Cuba. Los principios de la integración latinoamericana en la Aladi son los de pluralismo, convergencia, flexibilidad y tratamiento diferenciado según el nivel de desarrollo relativo. El G-3 corresponde a la categoría de Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980.

El 22 de mayo del 2006 Venezuela renunció al G-3 y esta renuncia surtió efecto 180 días después de comunicada. A partir del 20 de noviembre de 2006, Venezuela no hace parte del TLC-G3.

¹ JARAMILLO, Claudia. Competitividad de la Industria Colombiana en el G3. Bogotá, D. C.

3. Marco legal

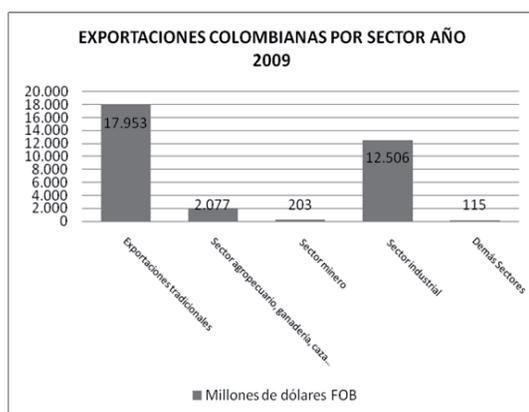
La Corte Constitucional ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad del tratado mencionado (Sentencia C-178-95 del 25 de abril de 1995. Magistrado Ponente doctor Fabio Morón Díaz), al respecto ha encontrado que este tipo de convenios desarrollan adecuadamente el artículo 9° de la Carta, la política exterior de Colombia se debe orientar hacia la integración latinoamericana y del Caribe; Como también difunde los artículos 150-16, 226 y 227 en la medida en que dicho Tratado promueve la internacionalización de las relaciones políticas y la integración económica con los países de América Latina. “En este orden de ideas queda claramente establecido que el G3 es un Acuerdo compatible con las obligaciones que a nivel multilateral y regional ha adquirido Colombia en materia de integración”².

Adicionalmente la Corte afirma que “se reconocen los principios de derecho internacional y los de igualdad, equidad y reciprocidad los cuales constituyen imperativos constitucionales; en protocolos posteriores la Corte Constitucional ha expresado en Sentencias (C-923-07 del 7 de noviembre de 2007, Sentencia C-248-09 de 1° de abril de 2009) “*el contenido material del Acuerdo de manera general responde a las exigencias prevista en la Constitución Política, por cuanto a través de las modificaciones, sustituciones y adecuaciones al Tratado de Libre Comercio o G-3, se establece un programa de desgravación arancelaria..., una eliminación de impuestos de importación, unas definiciones, la constitución de un Comité con objetivos específicos, la administración de cupos, unas disposiciones generales y la eliminación de partidas, notas, subpartidas y agregación de subpartidas, todo lo cual se encausa dentro de los artículos 226 y 227 de la Carta, que establecen la internacionalización de las relaciones como la promoción de la integración Latinoamericana y del Caribe sobre la base de la equidad, reciprocidad, igualdad y conveniencia nacional*”³.

4. Economía colombiana en el sector externo

3.1. Exportaciones

GRÁFICA 1



Fuente: DANE.

² CORTE CONSTITUCIONAL, C-178-95.

³ CORTE CONSTITUCIONAL, C-923-07.

Colombia en el año 2009 según estadísticas del DANE tuvo un total de exportaciones de 32,853 millones de dólares, de las cuales alrededor del 55% corresponden a exportaciones tradicionales (Ferrerón, café, carbón, petróleo y derivados), y un 39% del sector industrial (Gráfica 1).

El cuadro N° 1° muestra cuáles son los principales destinos de las Exportaciones Colombianas, en primer lugar se encuentra Estados Unidos con un 39% del total de exportaciones, segundo lugar Venezuela con el 12%, ocupando el lugar 11 se encuentra México con el 1.63%.

Al analizar por productos se encuentra que en el ranking han ingresado productos no tradicionales de exportación como son la carne bovina en el puesto 8, polímeros en el puesto 11, aceite de palma en el puesto 13, automóviles en puesto 16 y confitería en el puesto 19 (Cuadro 2).

CUADRO 1

Ranking países destino Exportaciones año 2009

Ranking	País	Peso Neto (Kgm)	Valor Fob (US\$)
1	Estados Unidos	38.497.977.289	12.878.923.979
2	Venezuela	1.513.966.487	4.049.560.868
3	Países Bajos	14.986.353.976	1.344.590.340
4	Ecuador	577.675.526	1.257.333.602
5	Suiza	802.010.464	1.038.236.165
6	China	1.264.714.795	949.726.235
7	Perú	1.265.302.037	788.032.059
8	Reino Unido	5.200.640.275	746.618.897
9	Chile	4.550.454.446	627.076.615
10	Brasil	1.747.693.320	576.635.685
11	México	551.707.243	535.705.615
12	República Dominicana	1.261.412.727	483.220.803
13	España	2.611.539.465	483.024.065
14	Italia	2.560.423.072	452.305.009
15	India	1.317.363.335	449.134.114

Fuente: DIAN- Siex.

CUADRO 2

Exportación de productos colombianos 2008 miles de dólares FOB

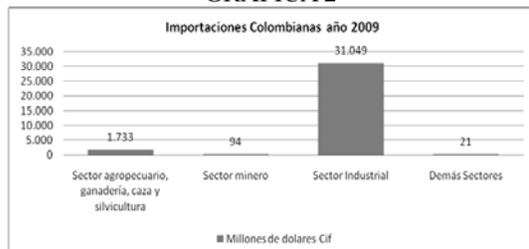
Ranking	Descripción	Miles Dólares
1	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	9.306,210
2	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos ...	4.593,575
3	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudo ...	2.736,318
4	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; su ...	1.917,335
5	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blan ...	1.094,475
6	Oro (incluido el oro platinado) en bruto, semilabrado o en polvo.	891,303
7	Ferroaleaciones.	864,053
8	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.	742,592
9	Bananas o plátanos, frescos o secos.	654,355
10	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; ca ...	449,758
11	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias.	333,38
12	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 ó 30. ...	323,381
13	Aceite de palma y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar ...	320,34
14	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en for ...	302,055
15	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles a ...	281,448
16	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos princi ...	255,724
17	Papel del tipo utilizado para papel higiénico y papeles similares, gua ...	253,213
18	Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones larg ...	243,749
19	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco).	234,301
20	Desperdicios y desechos, de cobre.	228,704

Fuente: Dataintal - BID.

3.2. Importaciones

Las importaciones colombianas en el año 2009 fueron de 31,188 millones de dólares, en un 94% corresponden al sector industrial y solo el 5% al sector agropecuario, ganadero, caza y silvicultura. Esto es un indicador que los productos en los que mayor productividad tiene Colombia son los del sector primario.

GRÁFICA 2



Fuente: DANE.

En el cuadro 3, indica que los productos que más se importan del sector industrial son teléfonos celulares en primer lugar, automóviles de turismo y para transporte de mercancías, proyectores, neumáticos del sector primario se encuentran productos como el maíz y el trigo.

Los países de donde provienen las importaciones son en primer lugar Estados Unidos (30%), China (11%) y en tercer lugar México con el 7% (cuadro 4).

CUADRO 3

Productos importados por Colombia 2008

Ranking	PRODUCTOS	miles dólares
1	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras	1.634.631
2	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos	1.618.745
3	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos	1.520.656
4	Las demás aeronaves (por ejemplo: helicópteros, aviones)	1.348.272
5	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	1.081.504
6	Vehículos automóviles para transporte de mercancías.	1.080.842
7	Maíz.	934.987
8	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30)	696.64
9	Trigo y morcajo (tranquillón).	531.557
10	Topadoras frontales («bulldozers»), topadoras angulares («angledozers»)	517.195
11	Hidrocarburos acíclicos.	502.154
12	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión.	484.669
13	Polímeros de etileno en formas primarias.	441.223
14	Neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho.	437.929
15	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura sup	424.419
16	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	370.803
17	Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 8	342.506
18	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	339.792
19	Productos laminados planos de hierro o acero sin alea, de anchura sup	335.308
20	Abonos minerales o químicos nitrogenados.	327.075

Fuente: Dataintal – BID.

CUADRO 4

Países origen de Importaciones 2009

Ranking	País	Peso Neto (kgm)	Valor Fob (US\$)	Valor Cif (US\$)
1	Estados Unidos	6.465.722.261	9.022.719.359	9.457.173.675
2	China	1.209.168.224	3.480.692.610	3.716.748.393
3	México	1.058.767.771	2.201.781.498	2.300.765.908
4	Brasil	1.782.195.059	2.030.060.037	2.146.967.781
5	Francia	41.047.762	1.437.505.965	1.456.699.750
6	Alemania	235.270.976	1.285.065.261	1.338.441.686
7	Argentina	2.323.626.294	938.654.034	1.042.765.040
8	Japón	238.679.208	780.543.093	825.406.769

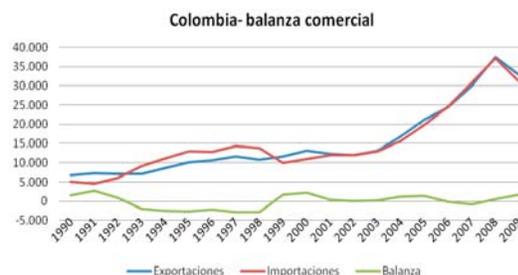
Fuente: DIAN-Siex.

3.3. Balanza Comercial Colombiana

La Gráfica N° 3 muestra el comportamiento de la balanza comercial colombiana del año 1990 al

2009, en esta se destaca que a partir del año 2002 comienza un repunte en la apertura comercial dado que tanto las exportaciones e importaciones aumentan en gran cantidad su valor hasta el año 2008 donde tienen un decrecimiento; sin embargo, la balanza comercial en el año 2009 es positiva para Colombia

GRÁFICO 3

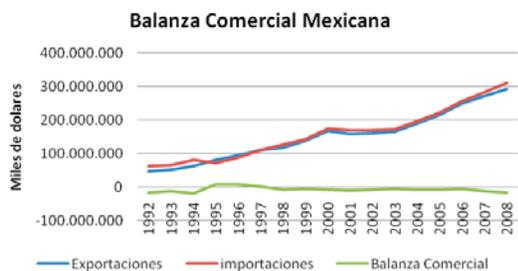


Fuente: DANE.

5. Aspectos comerciales y productivos de la economía mexicana

En los últimos años la tendencia del comercio exterior de México ha sido creciente y ha tenido como característica un déficit comercial con el mundo (país importador). En el 2008 las importaciones alcanzaron US\$310,127 millones y las exportaciones US\$292,368 arrojando un déficit comercial de US\$17,489 millones

GRÁFICA 4



Fuente: Dataintal – BID.

Entre los principales productos exportados en México se encuentran los aceites crudos de petróleo, proyectores, automóviles y teléfonos celulares.

TABLA 1

Principales productos exportados por México

Descripción	miles dólares
Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso.	43.605.440
Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televis ...	22.720.785
Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos princi ...	21.611.188
Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares)* y los de otras ...	17.247.404
Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 8 ...	11.773.203
Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados p ...	7.716.687
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus u ...	7.365.733
Vehículos automóviles para transporte de mercancías.	7.298.607
Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudo ...	6.247.298
Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinari ...	3.912.230

Fuente: Dataintal – BID.

Entre las principales compras de mercancías que México hace al mundo se destacan el aceite de petróleo, partes y accesorios de Vehículos, y Circuitos electrónicos integrados

CUADRO 5
Principales Productos Importados
por México

Productos	Miles US\$	%
Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudo ...	20.942.069	6,75%
Partes y accesorios de vehículos automóviles de (celulares)* y los de otras ...	13.151.060	4,24%
principalmente, a l ...	11.528.950	3,72%
Circuitos electrónicos integrados.	9.309.469	3,00%
automóviles concebidos princi ...	8.601.059	2,77%
Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos.	8.291.019	2,67%
Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendi ...	6.414.252	2,07%
Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus u ...	5.356.267	1,73%
Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o ...	5.354.997	1,73%
Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados p ...	4.544.481	1,47%
	4.119.676	1,33%

Fuente: Dataintal – BID.

6. Características del Tratado de Libre Comercio (Ley 172 de 1994)

El Tratado del Grupo de los Tres, G3, suscrito por Colombia, México y Venezuela corresponde a la categoría de Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, de conformidad con el Tratado de Montevideo de 1980⁴, dicho acuerdo se firmó el 13 de junio de 1994, fue aprobado por el Congreso de Colombia mediante la Ley 172 de 1994 y entró en vigor el 1° de enero de 1995. A través del G-3, Colombia, México y Venezuela conformaron una Zona de Libre Comercio. Además de la desgravación arancelaria para eliminar progresivamente los aranceles mediante un cronograma de desgravación a 10 años. El Tratado de Libre Comercio tiene como objetivos principales eliminar barreras al comercio; promover condiciones para una competencia justa, incrementar las oportunidades de inversión, proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral.

El 22 de mayo de 2006 Venezuela renunció al G-3 y esta renuncia surtió efecto 180 días después de comunicada. A partir del 20 de noviembre de 2006, Venezuela no hace parte del TLC-G3

Temas incluidos⁵

- Programa de desgravación

Incluye un programa de eliminación arancelaria para el universo de productos industriales, con excepción temporal del comercio de productos textiles con Venezuela. La primera reducción del arancel remanente comenzó el 1° de enero de 1995. Las nueve etapas adicionales, iguales y anuales se aplican desde el 1° de julio de 1996, de manera que

⁴ Según el artículo 7° del Acuerdo de Montevideo de 1980, los Acuerdos de Alcance Parcial son aquellos en cuya celebración no participa la totalidad de los países miembros, y propenderán a crear las condiciones necesarias para profundizar el proceso de integración regional mediante su progresiva multilateralización. Ante la Aladi, el Tratado del Grupo de los Tres –G-3– corresponde al Acuerdo de Complementación Económica número 33.

⁵ Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. *Temas de Integración Económica*. Bogotá, D.C.

esos bienes quedaron libres de impuesto de importación el 1° de enero de 2004. Los sectores agrícola y automotor tienen un trato especial.

- Acceso a mercados

Se establecen disciplinas que aseguran el trato nacional a los bienes de los países miembros. Se prohíbe elevar y adoptar nuevos aranceles. Se prohíbe y se eliminan las barreras no arancelarias, con excepción de los bienes usados, del petróleo y de los petrolíferos.

- Sector automotor

Se crea un Comité integrado por representantes de los tres países y asesorado por el sector privado. Sus funciones son las de proponer a la Comisión Administradora del Tratado mecanismos para promover el comercio en este sector y reglas de origen específicas. Al inicio del tercer año de vigencia del Tratado y una vez acordado lo anterior, se eliminarán los aranceles en un plazo de diez años. Los bienes automotores usados estarán excluidos del programa de desgravación. En este sentido se aprobó la Ley 1074 de 2006.

- Sector agropecuario y medidas fitosanitarias y zoonosanitarias

Se crea el Comité de Comercio Agropecuario, que cada año revisará la operación de este capítulo y que servirá como foro de consultas. Los subsidios a la exportación quedan prohibidos al concluir la desgravación de los bienes agropecuarios incluidos en el Tratado. Las Partes acordaron incluir un grupo de productos a un programa de desgravación de 15 años, el cual queda sujeto a que el Comité llegue a un acuerdo. En caso de no llegar a dicho acuerdo, este grupo de productos pasaría al listado de exclusiones temporales.

- Medidas fitozoonosanitarias

Se establecen reglas y principios para la elaboración, adopción y aplicación de estas medidas; su propósito es promover el comercio de productos sanos. Se acuerda el uso de normas internacionales como una base para la elaboración, adopción y aplicación de las medidas.

- Reglas de origen

Promueven una mayor utilización y empleo de los recursos, los requisitos inicialmente establecidos buscaban estimular la incorporación de materias primas de los países signatarios.

- Propiedad intelectual

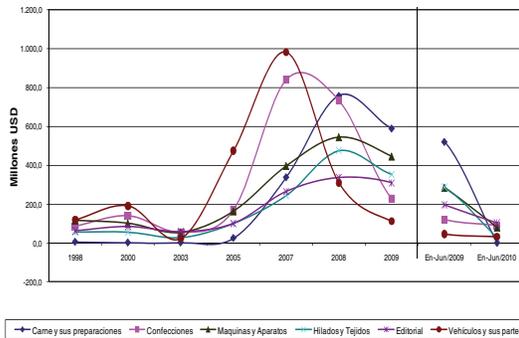
Se establecen los principios que aseguran la protección a los derechos de autor y conexos, denominaciones de origen y a la propiedad industrial, respetando las legislaciones de cada país miembro.

Es de destacar que actualmente, el 97% del universo arancelario se encuentra con 0% de arancel, pero la mayor parte excluida de esa desgravación hace parte del sector agropecuario.

6. Efecto de la crisis con Venezuela sobre los productos exportados por Colombia a ese país

GRÁFICA 5

Comportamiento de los principales productos exportados por Colombia a Venezuela



Fuente: Base de datos DANE-DIAN. Elaboró MCIT.

• **Los primeros sectores que redujeron sus exportaciones al mercado venezolano fueron:** Vehículos (100%); manufacturas en cuero (82%); flores (81%); productos agrícolas (76%); confecciones (69%) y calzado (54%).

• **Algunos productos del ámbito agrícola ya no se exportan:** Carne, papa, frijoles, huevos leche fresca, leche en polvo, arvejas.

• **Algunos productos industriales ya no se exportan:** Partes de calzado, algunos tejidos de algodón, algunos papeles, algunos herbicidas.

• **Algunos productos del ámbito agrícola que cayeron más de 50%:** Galletas dulces, galletas saladas, confitería, cacao en polvo, gelatinas.

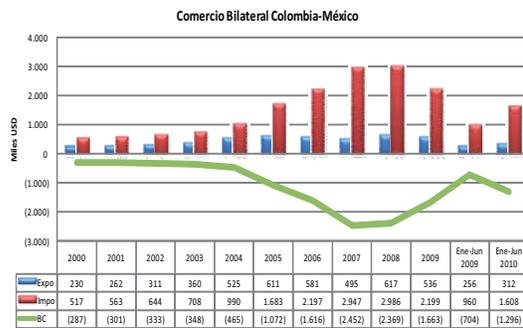
• **Productos industriales que cayeron más de 50%:** Pañales, diccionarios, partes de calzado, perfumes, neveras, ropa interior, jabones.

7. Relación bilateral y comportamiento del tratado

7.1. Balanza comercial

GRÁFICO 6

Millones de dólares



Fuente: DANE.

Desde antes de la entrada en vigor del tratado Colombia ha tenido una balanza comercial deficitaria con México, y desde el año 2003 se ha ampliado esta situación por el aumento de las importaciones provenientes de este país. En el año 2009 el valor de las exportaciones fue de US\$536 millones de dólares,

las importaciones de US\$2,199 millones de dólares, Dando como resultado una balanza comercial con México de -1,663 millones de dólares. Es de resaltar que aunque ha sido negativa la balanza comercial, tanto las importaciones y exportaciones han tenido un comportamiento histórico creciente.

En el 2009 la mayor parte de los bienes exportados a México fueron, aceite de palma, azúcar, carbón, libros ropa interior femenina, copolímeros de propileno, neumáticos. Mientras los productos que más se importan del mencionado país son los televisores, teléfonos celulares, vehículos para el transporte de personas, cloroetileno, tractores, lavadoras.

CUADRO 6

Principales productos exportados a México 2009

Principales 20 productos	
Aceite de palma en bruto.	29.171.732
Los demás azúcares de caña o de remolacha y sacarosa c	28.261.012
Las demás hullas bituminosas.	16.199.887
Los demás libros, folletos e impresos similares.	15.816.110
Aceites de almendra de palma y sus fracciones, en bruto.	15.049.989
Hullas térmicas.	13.471.889
Los demás medicamentos para uso humano.	12.768.592
Sostenes (corpiños), incluso de punto.	12.262.368
Las demás preparaciones de belleza, de maquillaje y para e	11.466.482
Copolímeros de propileno.	11.068.027
Los demás, aparatos receptores de televisión, incluso con	10.008.933
Los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de cau	9.439.546
Carburorreactores tipo gasolina, para reactores y turbinas.	9.156.860
Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0 - 3.00 mm.	9.115.796
Coques y semicoques de hulla, incluso aglomerados.	8.734.584
Los demás fungicidas.	8.322.944
Minerales de cobre y sus concentrados.	8.012.503
Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un cont	7.192.263
Champues para el cabello.	6.582.271
Machetes, de metales comunes.	6.413.225

Fuente: DANE-DIAN.

CUADRO 7

Principales productos importados de México 2009

Principales 20 productos	
Los demás, aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabac	249.331.360
Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.	99.170.559
Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, presentadas en forma de	97.604.512
Los demás vehículos para el transporte de personas, con motor de émbolo (pistón) alternativo, de enca	82.201.563
Los demás Poli (tereftalato de etileno).	70.418.358
Los demás, aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabac	64.700.719
Oloruro de vinilo (cloroetileno).	48.888.844
Vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido p	45.525.936
Tractores de carretera para semirremolques.	45.480.985
Los demás, aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabac	44.712.102
Máquinas para lavar ropa, incluso con dispositivo de secado, de capacidad unitaria, expresada en pest	39.208.694
Los demás tubos de entubación ("casing") o de producción ("tubing") del tipo de los utilizados para la e	38.559.295
Los demás medicamentos para uso humano.	37.631.140
Barra de hierro o de acero sin alea, simplemente forjadas, laminadas o extrudidas, en caliente, con m	29.204.969
Maíz duro blanco.	28.839.236
Las demás mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base	28.548.608
Denitríficos (crema dental), acondicionados para su venta al por menor al usuario.	27.330.273
Tarjetas inteligentes ("smart cards").	26.519.983
Los demás vehículos automóviles para el transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de e	25.072.322
Las demás combinaciones de refrigerador y congelador, con puertas exteriores separadas, aunque no	25.049.305

Fuente: DANE-DIAN.

7.2. Inversión

Sin embargo, los resultados del Tratado no solamente contemplan el comercio de bienes. Entre los años 2003 y 2009, la inversión de México hacia Colombia creció de manera muy representativa, pasando de USD19 millones a USD202 millones, teniendo como hitos el año 2005, cuando la inversión alcanzó los USD1.062 millones; y en 2009, que alcanza los USD412 millones.

CUADRO 8

FLUJO NETO DE INVERSIÓN MEXICO EN COLOMBIA (US\$ Millones)								
PAISIANO	2003 (pr)	2004 (pr)	2005 (p)	2006 (p)	2007 (p)	2008 (p)	2009 (p)	
México	19.0	16.4	1.062.6	31.4	340.4	411.8	202.8	
Stock	186.5	204.9	1.267.7	1.299.2	1.639.6	2.051.3	2.254.1	
IED Mundo en Colombia	1.196.2	1.966.6	8.139.6	3.174.4	3.894.8	5.329.5	2.669.4	
Total IED Mundo en Colombia	1.720.5	2.015.6	10.232.0	6.656.0	9.048.7	10.563.9	6.445.5	

Fuente: Banco de la República. No incluye inversión en petróleo. M: Promedio de los meses; (pr) Provisional; (p) Preliminar.

FLUJO NETO DE INVERSIÓN COLOMBIA EN MÉXICO (US\$ Millones)								
PAISIANO	2003 (pr)	2004 (pr)	2005 (p)	2006 (p)	2007 (p)	2008 (p)	2009 (p)	
México	3.9	3.8	4.7	13.7	57.3	181.4	88.0	
Stock	32.5	36.3	41.0	54.6	121.5	303.3	407.3	
Total IED Colombia en Mundo	937.7	142.4	4.862.0	1.098.3	912.8	2.254.0	3.024.6	

Fuente: Banco de la República (pr) Provisional.
Stock: comprende el acumulado de inversión desde el año 1994.

7.3. Turismo

En materia de turismo, en el año 2002 ingresaron poco más de 25 mil turistas mexicanos a nuestro país, cifra que ha crecido sostenidamente hasta los aproximadamente 57 mil que registramos en el 2009. Hoy en día, los turistas provenientes de México representan el 5% del total de turistas que visitan Colombia. Cifras similares encontramos para los turistas colombianos que han ido a México durante este periodo, que pasaron de 26 mil a más de 52 mil.

CUADRO 9

MEXICO-INGRESO Y SALIDA DE TURISTAS									
	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010*
Mexicanos en Colombia	25.092	26.999	34.016	42.577	52.026	60.340	59.094	57.474	29.623
Colombianos en México	25.973	23.576	28.023	29.126	32.933	53.564	53.710	52.661	34.893

Fuente: DAS. *Acumulado a Junio

8. Protocolo modificatorio y análisis de condiciones negociadas

El protocolo modificatorio al tratado de libre comercio, fue firmado el 11 de junio de 2010, tras reuniones realizadas desde noviembre de 2007 por los comités de comercio agropecuario, Bienes y Normas de Origen, dando como resultado las Decisiones 57, 58, 59, y 60 emanadas por la Comisión Administradora y que hacen parte del mismo.

El protocolo consta de 12 artículos y 9 Anexos; la primera parte plantea la modificación al nombre del tratado dada la renuncia de Venezuela en el 2006, la segunda parte adiciona secciones y artículos al tratado en pro de mejorar el acceso al mercado, igualmente se modifican reglas específicas de origen y la comisión administradora.

8.1. Acceso de bienes

Dentro de las condiciones negociadas algunos bienes tanto del sector agrícola e industrial tendrían desgravación inmediata, desgravación lineal y cupos especiales.

8.1.1. Sector industrial

CUADRO 10

Balanza Comercial con México año 2009. Productos Agrícolas. US\$

Producto	Tipo de gravación	Anexo	Codigo	Balanza Comercial		
				cantidad	peso neto	valor fob
Arroz Blanco	inmediata		151110000	2.125.066	2.125.066	8.296.626
Citrina De Sodio	inmediata		2518151000	955.889	955.889	694.807
Las Demas Unidades Para Citrato De Calcio	inmediata		3518159000	267.235	222.200	274.314
Copulmones De Esterno-Accrion (Sari)	inmediata		1903200000	163.254	35.271	265.530
Copulmones De Accrion (No-Breideno) (Sari)	inmediata		1903300000	2.255	2.250	1.757
Remolques Y Semirremolques Sistema Para Transporte De Mercancías	inmediata		1916100000	0	0	0
Semirremolques Con Unidad De Refrigeración	inmediata		1916390000	0	0	0
Las Demas Semirremolques - Remolques Para El Transporte De Mercancías	inmediata		1916390000	0	0	0
Demas Remolques Y Semirremolques Para Cualquier Vehículo	inmediata		1916400000	0	0	0
Poliestireno Expandible	lineal 5 años		1903100000	100.000	89.996	15.639
Demas Poliestireno	lineal 6 años		1903190000	483	43.000	81.289
Demas Polímeros De Estireno Sin Formas Primarias	lineal 6 años		1909090000	3	15.500	48.008
Productos Laminados Plásticos De Hierro O Acero Sin Alear, De Anchura Superior preferencial hasta cupo y plazo	2	7210	-136.979	-136.979	-263.989	
Productos Laminados Plásticos De Hierro O Acero Sin Alear, De Anchura Superior preferencial hasta cupo y plazo	2	7211	-383.125	-383.125	-517.784	
Productos Laminados Plásticos De Hierro O Acero Sin Alear, De Anchura Superior preferencial hasta cupo y plazo	2	7212	-38.447.940	-38.447.940	-2.224.244	
Alambres De Hierro O Acero Sin Alear	2	7213	-18.383.372	-18.383.372	-3.248.973	
Barras De Hierro O Acero Sin Alear, Simplemente Forjadas, Laminadas O Forjadas preferencial hasta cupo y plazo	2	7214	-55.021.261	-55.021.261	-24.197.526	
Perfiles De Hierro O Acero Sin Alear	2	7215	2.722.000	2.722.000	26.681.895	
Alambre De Hierro O Acero Sin Alear	2	7217	-56.222.144	-56.203.211	-27.305.710	
Total			123.788.827	124.450.508	40.576.130	

Fuente: DIAN - Sixx.

En el Protocolo Modificatorio se encuentran 20 productos de índole industrial, de los cuales el 45 tendrían una desgravación inmediata, otro 40%

tendría un trato preferencial según cupos y plazos fijados. Según datos de la DIAN para el año 2009 el 25% de los productos negociados presentan una balanza comercial favorable, Siendo el Acido Cítrico el más representativo, con un valor en las exportaciones a México de 3.3 millones de dólares como también el Citrato de Calcio con exportaciones de US\$605,178.

El poliestireno que es un insumo importante para la industria nacional también fue incluido en el Protocolo Modificatorio.

Finalmente a nivel agregado de los productos industriales negociados, la balanza comercial en el año 2009 fue negativa en 90.5 millones de dólares (Cuadro 9).

8.1.2. Sector agrícola

Dentro de los productos agrícolas negociados se incluyen 64 ítems, de los cuales el 45% tendrían una desgravación inmediata, 12% una desgravación lineal y el resto tendría preferencias arancelarias sujetas a cupo. Según datos de la DIAN para el año 2009 el 22 % de los productos negociados presentan una balanza comercial favorable, se destacan las exportaciones de aceite de palma y sus agregados en más de 46 millones de dólares, confitería en US\$2,6 millones.

Se distingue también la inclusión de productos de interés del sector privado como son los lácteos (leche, queso, nata, margarina) y la carne de bovino que aunque no tienen un historial en la balanza comercial con el país en mención es de resaltar, que según datos de indexmundi México ocupa el primer y cuarto lugar de países importadores de mencionados productos, esto lo hace un destino muy atractivo en pro de aprovechar la potencial demanda mexicana.

A nivel agregado de los productos agrícolas negociados, la balanza comercial en el año 2009 fue positiva en 35.6 millones de dólares, lo que representa una mejora en las condiciones de Colombia dentro del Tratado (Cuadro 10).

CUADRO 11

Balanza Comercial con México año 2009. Productos Agrícolas. US\$

Producto	Tipo de gravación	Anexo	codigo	balanza comercial		
				cantidad	peso neto	valor fob
Aceto De Palma En Bruto	inmediata		151110000	47.621.869	47.621.869	29.171.732
Aceto De Almendra De Palma O De Babau Y Sus Fracciones En Bruto	inmediata		1513211000	23.498.440	23.498.440	15.049.989
Demas Aceto De Palma Y Sus Fracciones, Includo Refinado, Pero Sin M	inmediata		1511900000	4.178.814	4.178.814	2.524.092
Bombones, Caramelos, Confites Y Pastillas	inmediata		1704901000	671.548	671.547	1.035.933
Grasas Y Aceites, Vegetales, Y Sus Fracciones	lineal 7 años		1516200000	210.241	210.241	249.239
Barquillos Y Obitas, Includo Rellenos (Gaufrettes, Wafers) Y Waffles (E	lineal 10 años		1905200000	95.198	95.198	181.026
Galletas Dulces (Con Adición De Edulcorante)	lineal 10 años		1905310000	12.979	12.979	11.808
Tomates Frescos O Refrigerados	inmediata		1070200000	3.813	3.813	8.350
Demas Aceites De Almendra De Palma O De Babau Y Sus Fracciones, In	inmediata		1513291000	1.536	1.536	1.572
Manjar Blanco O Dulce De Leche	preferencias arancelarias sujetas a cupo		1901902000	36	36	287
Leche Y Nata (Crema), Concentradas O Con Adición De Azúcar U Otro Edulcorante	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0402101000	4	4	33
Demas Leche Y Nata (Crema), Concentradas, Sin Adición De Azúcar U O	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0402211000	4	4	33
Preparaciones Y Conservas De Cerdo Enlatados De Chilorio Y Conchita	inmediata		1602490000	1	1	4
Las Demas Preparaciones Y Conservas De Carne, Despojos O Sangre De	inmediata		1602490000	1	1	4
Huevos De Awe Para Incubar	inmediata		1040701000	0	0	0
Barbanos Para Siembra	inmediata		1071321000	0	0	0
Trigo Duro Para Siembra	inmediata		1100110100	0	0	0
Trigo Duro Demas	inmediata		1100110900	0	0	0
Preparaciones Y Conservas Unicamente Para Enlatados De Pavo Regula	inmediata		1602319000	0	0	0
Preparaciones Y Conservas De Chicharones Para Microondas	inmediata		1602490000	0	0	0
Demas Chicles Y Dem S Gomas De Mascar, Includo Recubiertos De Aze	inmediata		1704100000	0	0	0
Demas Jugo De Naranja, Sin Fermentar Y Sin Adición De Alcohol, Includo	inmediata		1209919000	0	0	0
Jugo De Tomate De Valor Bruto Inferior O Igual A 20, Sin Fermentar Y Sin	inmediata		1209950000	0	0	0
Margarita, Excepto La Margarita Líquida	lineal 7 años		1517100000	0	0	0
Cigarrillos Que Contengan Tabaco Negro	lineal 5 años		1400210100	0	0	0
Carne De Animales De La Especie Bovina, Fresca O Refrigerada, Deshechos	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0201300010	0	0	0
Carne De Animales De La Especie Bovina, Congelada, Deshechada Corres	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0202300010	0	0	0
Las Demas Leche Y Nata	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0402109000	0	0	0
Leche Y Nata En Emases De Contenido Neto Inferior O Igual A 2.5 Kg	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0402211000	0	0	0
Mantequilla (Mantequilla)	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0405100000	0	0	0
Grasa Lactea Anhidra (Butteroil)	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0405020000	0	0	0
Queso Fresco (Sin Madurar) Includo El Del Lactoserum, Y Quesos	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0406100000	0	0	0
Queso Con Contenido De Humedad Inferior Al 50%, En Peso Calculado	preferencias arancelarias sujetas a cupo		0406040000	0	0	0

Producto	Tipo Desgravación	Año	codigo	balanza comercial		
				cantidad	peso neto	valor fob
Queso Con Un Contenido De Humedad Superior O Igual Al 50% Pero Inferiores arancelarias sujetas a cupo	4	040690000	0	0	0	
Queso Con Un Contenido De Humedad Superior O Igual Al 56% Pero Inferiores arancelarias sujetas a cupo	4	040690600	0	0	0	
Demas Quesos	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	040690900	0	0	
Harina De Trigo O De Morcajo (Traqullon)	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	110100000	0	0	
Aceite En Bruto, Incluido Desgravado	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	150710000	0	0	
Demas Aceite De Soja (Soja) Y Sus Fracciones, Incluido Refinado, Pero	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	150790100	0	0	
Demas Aceite De Soja (Soja) Y Sus Fracciones, Incluido Refinado, Pero	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	150790900	0	0	
Aceite De Girasol Y Sus Fracciones En Bruto	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	151211000	0	0	
Aceites De Carnamo, Y Sus Fracciones En Bruto	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	151212000	0	0	
Los Demas Aceites De Carnamo Y Sus Fracciones, Incluido Refinado, Pero	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	151213000	0	0	
Aceite De Nabo (De Nabina) O De Colza Con Bajo Contenido De Acido	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	151410000	0	0	
Los Demas Aceites De Nabo (De Nabina) O De Colza Con Bajo Cont	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	151419000	0	0	
Los Demas Aceites, De Mostaza, Y Sus Fracciones, Refinados, Pero Sin	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	151490000	0	0	
Mecillas Y Pastas Para Preparacion De Productos De Panaderia Pasta	inmediata	1	180120000	-23	-23	
Jugo De Naranja Sin Congelar, De Valor Brv Inferior O Igual A 20, Sin F	inmediata	1	200912000	-17	-17	
Aguas Incluidas El Agua Mineral Y La Gaseada, Con Adicion De Azucar	inmediata	1	220210000	-795	-851	
Los Demas Aceites De Girasol Y Sus Fracciones, Incluido Refinado, Pero	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	151219000	-584	-2.650	
Granoses Y Semola De Trigo	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	110310000	-231	-231.000	
Demas Productos De Panaderia, Pasteleria O Gallenera, Incluido Con A	inmediata	1	190590900	-76.769	-76.771	
Demas Productos De Panaderia, Pasteleria O Gallenera, Unicamente S	lineal 10 años	1	190590000	-76.769	-76.771	
Chicles Y Dem S Gomas De Mascar, Recubiertos De Azucar,	inmediata	1	170410100	-50.159	-50.159	
Cigarrillos Que Contengan Tabaco Rubio	lineal 5 años	1	240220200	-8.992.684	-27.909	
Demas Preparaciones Alimenticias No Expresadas Ni Comprendidas E	inmediata	1	210690700	-1.117	-11.169	
Los Demas Articulos De Confiteria Sin Cacao Incluido El Chocolate Bla	inmediata	1	210490900	-131.728	-131.728	
Demas Bebidas No Alcoholicas, Excepto Los Jugos De Frutas U Otros Fr	inmediata	1	220790000	-215.844	-208.527	
Las Demas Bebidas No Alcoholicas, Con Exclusion De Los Jugos De Fr	preferencias arancelarias sujetas a cupo	4	220790900	-215.844	-208.527	
Productos A Base De Cones, Obtenidos Por Inflado O Tostado	inmediata	1	190410000	-135.223	-135.223	
Jugo De Naranja Congelado	inmediata	1	200911000	-30.007	-562.745	
Galletas Saladas O Drometadas	inmediata	1	190590100	-714.124	-1.392.166	
Sarbanos Demas	inmediata	1	071320900	-5.733.240	-5.732.240	
Demas Preparaciones Alimenticias No Expresadas Ni Comprendidas E	inmediata	1	210690900	-64.166	-818.779	
			59.854.349	67.306.321	35.642.070	

Fuente: DIAN – SIEX.

a) Reglas de origen

En esta parte del Protocolo se adiciona las reglas de origen para los nuevos productos que entrarían en el tratado, así como también ampliaciones en la reglas de algunos productos ya incluidos en el Tratado.

Normas de Origen	Producto	Características
100% Originarios	Came	
	Leche	
	Huevos	
	Trigo	
	Harina de trigo	
60% originario	Cacao	
Las partes	Aceite de palma	Nuez y semilla originaria
	Palmiste	
	Grasas vegetales	
	Margarinas	
	Chlorio de Cerdo	Carne de las partes
	Embutidos	Carne de las partes
	Arequipe	Lácteos de las partes
	Productos panaderia	Materias primas lácteas partes pero el cacao y el azúcar en un 50% originario
	Jugo de tomate	Tomate de las partes
	Preparaciones Alimenticias sin azúcar	Insumos de las partes
se permite ter-ceros	Fibras hilados o tejidos	Países con que las partes tengan tlc
	Acero	
	Textiles	Rayón viscosa y acetato de celulosa
	Nylon y	USA y Canadá
	Elastomero	USA y Canadá
	Aceite de girasol	Semilla de otros países
	Aceite colza	Semilla de otros países
	Aceite soya	Semilla de otros países
	Confitería	En el azúcar
	Productos a base de harinas, almidones o féculas de avena, maíz o trigo	Trigo de Estados Unidos, pero materias primas lácteas y azúcar originarias
	Galletas Dulces y barquillos	Materias primas de ter-ceros
	Águas con edulcorante	Insumos regionales
	Tracto camiones de más de 15 toneladas	Valor agregado originario 35%
Cigarrillos	No más de 60% de tabaco no originario	

Fuente: Protocolo Modificatorio.

Adicionalmente se modifica el mecanismo y el reglamento del Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI) como también se incorpora una cláusula de Acumulación de Origen Ampliada para el reconocimiento de materias primas de terceros como originarias que se tenga Acuerdos Comerciales en Común.

9. Conclusiones

En el año 2009 el comercio global entre Colombia y México ascendió a más de US\$3.734 millones que prometen incrementarse como resultado de la desgravación arancelaria que aborda el Protocolo Modificatorio.

México se ha convertido en el tercer socio comercial en importaciones y el 11 en el caso de las exportaciones. Dos de los productos que más importa Colombia (Celulares y Automóviles de turismo) están también en el ranking de más exportados por México así como también el aceite de almendra de palma del cual Colombia ocupa el puesto número 5 como país exportador, México ocupa el país numero séptimo como importador⁶, esto son ejemplos de la complementariedad y abastecimiento que permiten mejorar la integración de las economías y la inserción en mejores condiciones a los mercados vecinos.

Como parte fundamental de esta profundización del tratado es la inclusión de los productos agrícolas, puesto la balanza comercial en el año 2009 fue positiva en 35.6 millones de dólares para estos ítems aún sin tener desgravación, Se distingue también la inclusión de productos de interés del sector privado como son los lácteos (leche, queso, nata, margarinas) y la carne de bovino en pro de aprovechar la potencial demanda mexicana.

La incorporación de los productos de interés de Colombia tanto para el sector agrícola como industrial, se estima que representará un incremento de las exportaciones a México para el primer año de USD41 millones y luego de culminar la desgravación y los cupos acordados, aproximadamente de USD246 millones. Adicionalmente, generara condiciones de competitividad frente a los países que tienen condiciones de acceso más favorables en mercado mexicano.

Esta negociación se convierte en un paso fundamental para el desarrollo de la estrategia de diversificación de mercados y busca responder al mandato constitucional de impulsar la integración con los países latinoamericanos.

Cabe destacar que estos acuerdos permiten realzar la ubicación geográfica del país como centro de atracción para la inversión, plataforma produc-

⁶ Según datos de Indexmundi.

tiva y exportadora a los principales mercados del continente, crea condiciones de complementariedad y abastecimiento que permiten mejorar la integración de nuestras economías y diversifica los mercados de destino para nuestros productos agrícolas que han concentrado sus exportaciones a los países vecinos.

PROPOSICIÓN

Por las consideraciones anteriores solicito a los honorables Senadores aprobar en segundo debate el **Proyecto de ley número 58 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010). En el texto aprobado por la Comisión Segunda de Senado.

Carlos Fernando Motoa Solarte.

Senador Ponente.

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN SEGUNDA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D.C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

El Congreso de la República

Visto el texto del “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el

trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Carlos Fernando Motoa Solarte.

Senador Ponente.

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., octubre 26 de 2010

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate presentado por el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte al **Proyecto de ley número 58 de 2010 Senado**, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010), para su publicación en la *Gaceta del Congreso*.

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Guillermo García Realpe.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Camilo Romero.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 58 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D.C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

El Congreso de Colombia

Visto el texto del “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro”, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia”, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y Ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, del día veinti-

inueve (29) de septiembre del año dos mil diez (2010), según consta en el Acta número 12 de esa fecha.

El Presidente Comisión Segunda Senado de la República,

Guillermo García Realpe.

El Vicepresidente Comisión Segunda Senado de la República,

Camilo Romero.

El Secretario General Comisión Segunda Senado de la República,

Diego Alejandro González González.

* * *

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2009 SENADO

por la cual la Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocia, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, departamento de Santander, por su aporte a la gesta libertadora con la Batalla del Pienta, y por ser la cuna del prócer y “Tribuno del Pueblo” don José Acevedo y Gómez.

Señores

MESA DIRECTIVA

Honorable Senado de la República

Ciudad.

Honorables Senadores:

Por designación que me hiciera la Presidencia de la Comisión Cuarta Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, me permito rendir ponencia para Segundo Debate al **Proyecto de ley número 219 de 2009**, *por la cual la Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocia, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, departamento de Santander, por su aporte a la gesta libertadora con la Batalla del Pienta, y por ser la cuna del prócer y “Tribuno del Pueblo” don José Acevedo y Gómez.*

1. OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa del honorable Senador de la República Bernabé Celis Carrillo frente al presente proyecto de ley plantea que el Gobierno Nacional rinda homenaje público al municipio de Charalá, departamento de Santander, al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, por su valioso aporte a la gesta libertaria con la Batalla de Pienta el 4 de agosto de 1819 y ser la cuna del Prócer y Tribuno del Pueblo don José Acevedo y Gómez, mediante la realización de unas obras de gran impacto, utilidad pública y de interés social.

2. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto consta de seis (6) artículos estructurados de la siguiente manera:

Artículo 1°. La Nación, al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se vincula, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, Departamento de Santander, por su valioso aporte a la gesta libertaria con la Batalla del Pienta el 4 de agosto de 1819 y ser la cuna del Prócer y Tribuno del Pueblo Don José Acevedo y Gómez.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, considere incorporar las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Charalá, departamento de Santander del Sur, así:

- Diseño y construcción del monumento en homenaje a los “Héroes del Pienta”.
- Rehabilitación y construcción del empedrado de las zonas aledañas al parque principal y plazoleta del municipio de Charalá.
- Recuperación Casa consistorial del Resguardo.
- Remodelación Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gómez.
- Remodelación o adecuación de la Casa Museo del Algodón (Casa comunitaria de las artesanías del lienzo).

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el Departamento y el Municipio de Charalá.

Artículo 5°. Exáltese la labor de sus agentes para lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad santandereana.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

3. SUSTENTACION DEL PROYECTO

Artículo 1°. Tiene como fin que la Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocie, vincule, exalte y rinda homenaje al muni-

cipio de Charalá, Departamento de Santander, por su valioso aporte a la campaña libertadora con la Batalla del Pienta el 4 de agosto de 1819 y ser cuna del Prócer y Tribuno del pueblo Don José Acevedo y Gómez.

Artículo 2°. En procura de que el municipio de Charalá, Departamento de Santander, proyecte un desarrollo histórico, turístico, social, cultural y educativo, se presenta en esta iniciativa la realización de las siguientes obras de utilidad pública:

- Diseño y construcción del monumento en homenaje a los “Héroes del Pienta”.
- Rehabilitación y construcción del empedrado de las zonas aledañas al parque principal y plazoleta del municipio de Charalá.
- Recuperación Casa consistorial del Resguardo.
- Remodelación casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gómez.
- Remodelación o adecuación de la Casa del Museo del Algodón (casa comunitaria de artesanías de lienzo).

Artículo 3°. Autoriza al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, y de las disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional.

Artículo 4°. Con el fin de cumplir con el objetivo de la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el Departamento y el Municipio de Charalá.

Artículo 5°. Tiene como fin exaltar la labor de sus agentes para lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento al progreso e integración de la comunidad Santandereana.

Artículo 6°. Vigencia de la ley.

4. FACULTAD DE LOS CONGRESISTAS EN LA PRESENTACIÓN DE ESTE TIPO DE INICIATIVA LEGISLATIVA (CONSTITUCIONAL Y LEGAL)

Nuestro Sistema Constitucional y Legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que los faculta para la presentación de proyectos de Ley y/o Acto Legislativo, cosa contraria de lo que ocurre con otros Sistemas Constitucionales, donde solo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de Bancadas.

a) ASPECTOS CONSTITUCIONALES

Los artículos 150, 154, 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cá-

maras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional. Igualmente, a las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001.

b) ASPECTOS LEGALES

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140 que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal dice:

“Artículo 140. *Iniciativa Legislativa.* Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas”.

Una vez analizado el marco constitucional y legal de la iniciativa parlamentaria, y llegados a la conclusión de que el Proyecto de ley número 337 de 2009 Senado, 110 de 2008 Cámara, se encuentra enmarcado dentro del ámbito de la Constitución y la ley, el Congreso de la República, no invade órbitas ni competencias de otras Ramas del Poder Público, en especial las que le corresponden al Ejecutivo en cabeza del Gobierno Nacional.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL RELACIONADO CON LA INICIATIVA DEL CONGRESO EN EL GASTO

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

“Del anterior recuento se desprende que la Corte Constitucional ha establecido i) que no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a ‘autorizar’ al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo. En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto¹ no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en

la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber: cuando se trata de las “*apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales*”.

PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, propongo a la Plenaria de Senado de la República, dar Segundo Debate al **Proyecto de ley número 219 de 2009**, por la cual la Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocia, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, departamento de Santander, por su aporte a la gesta libertadora con la Batalla del Pienta, y por ser cuna del prócer y “Tribuno del Pueblo” don José Acevedo y Gómez.

Cordial saludo,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

Senador Ponente.

Bogotá, D. C., octubre 12 de 2010

Autorizamos el presente informe de ponencia para segundo debate al **Proyecto de ley número 219 de 2009 Senado**, presentado por el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar.

El Presidente,

Álvaro Ashton Giraldo.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 219 DE 2009

por la cual la Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocia, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, departamento de Santander, por su aporte a la gesta libertadora con la Batalla del Pienta, y por ser la cuna del prócer y “Tribuno del Pueblo” Don José Acevedo y Gómez.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación, al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se vincula, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, Departamento de Santander, por su valioso aporte a la gesta libertaria con la Batalla del Pienta el 4 de agosto de 1819 y ser la cuna del Prócer y Tribuno del Pueblo Don José Acevedo y Gómez.

Artículo 2°. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, considere incorporar las partidas

presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Charalá, departamento de Santander del Sur, así:

- Diseño y construcción del monumento en homenaje a los “Héroes del Pienta”.
- Rehabilitación y construcción del empedrado de las zonas aledañas al parque principal y plazuela del municipio de Charalá.
- Recuperación Casa consistorial del Resguardo.
- Remodelación Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gómez.
- Remodelación o adecuación de la Casa Museo del Algodón (casa comunitaria de las artesanías del lienzo).

Artículo 3°. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley, lo anterior previa inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública del Departamento Nacional de Planeación y el cumplimiento de las demás disposiciones legales para acceder a recursos del presupuesto nacional mediante cofinanciamiento.

Artículo 4°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, se celebrarán convenios interadministrativos entre la Nación, el Departamento y el Municipio de Charalá.

Artículo 5°. Exáltase la labor de sus agentes para lograr el desarrollo económico y social del municipio y el reconocimiento a su valioso aporte al progreso e integración de la comunidad Santandereana.

Artículo 6°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Publíquese y Cúmplase,

Juan Carlos Restrepo Escobar,
Senador Ponente.

Autorizamos el presente texto aprobado en Comisión Cuarta de Senado del Proyecto de ley número 219 de 2009.

El Presidente,

Juan Carlos Restrepo Escobar.

El Secretario,

Alfredo Rocha Rojas.

CONTENIDO

Gaceta número 827 - Miércoles, 27 de octubre de 2010

**SENADO DE LA REPÚBLICA
PONENCIAS** Págs.

Informe de ponencia para segundo debate – primera vuelta y Texto aprobado por la Comisión Primera del honorable Senado de la República al Proyecto de Acto Legislativo número 10 de 2010 Senado, por el cual se modifican los artículos 152, 293, 303, 314 y 323 de la Constitución Política, en lo referente a la figura de la reelección inmediata para Gobernadores y Alcaldes.	1
Ponencia para segundo debate, Texto aprobado por la Comisión Segunda del honorable Senado de la República y Texto definitivo aprobado en primer debate en Comisión Segunda Constitucional Permanente Senado de la República al Proyecto de ley número 58 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Protocolo modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela”, firmado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el trece de junio de mil novecientos noventa y cuatro, firmado simultáneamente en Bogotá, D. C., y ciudad de México el once (11) de junio de dos mil diez (2010).	5
Ponencia para segundo debate Senado de la República al Proyecto de ley número 219 de 2009 Senado, por el cual la Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se asocia, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, departamento de Santander, por su aporte a la gesta libertadora con la Batalla del Pienta, y por ser la cuna del prócer y “Tribuno del Pueblo” don José Acevedo y Gómez.	13